

# Boletín Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

### Parte Oficial

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.),  
S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real familia.

(«Gaceta» del 2 de Noviembre de 1926.)

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS REAL ORDEN CIRCULAR

El Gobierno de S. M., al adoptar en Consejo de Ministros la decisión de abrir una suscripción nacional para acudir en socorro de los damnificados por la catástrofe de Cuba, no ha hecho otra cosa sino interpretar el sentimiento general de la Nación, que vivamente impresionada ante la desgracia que aqueja á sus hermanos, intenta, en la medida de sus fuerzas, remediarla en lo posible, cumpliendo con el deber que le impone la comunidad de raza y el honroso título de Madre Patria que con tanto orgullo ostenta.

Las relaciones tan cordiales como estrechas que unen á los dos países, cristalizadas recientemente en el solemne acuerdo adoptado por ambos Gobiernos de elevar á la categoría de Embajadas las respectivas representaciones diplomáticas, obligarían á España á solidarizarse en todo caso con dolor del país amigo; pero no quedaría satisfecho el anhelo popular si la intervención de su Gobierno se limitara á sumar sus manifestaciones de condolencia á las unánimes que en estas tristes circunstancias ha de recibir la nación cubana.

Está España obligada á algo más: que si se asocia con orgullo á todas las efemérides gloriosas de sus hijas de América, con mayor motivo ha de unírseles de corazón en los momentos de adversidad, ya que en éstos se estrechan aún más, si cabe, los vínculos de familia, que hacen sentir como propias las desgracias de cualquiera de sus miembros.

Pero fuera inútil declamar sobre vínculos de afecto indiscutible, y por nadie negados, si estos sentimientos no encarnaran, en la práctica, en actos de solidaridad concreta, y siendo la desgracia que en el presente caso nos aflige no sólo lamentable desde el punto de vista sentimental, sino también bajo el aspecto económico, forzoso es al par que condolerse de ella, acudir á remediarla en forma adecuada á la naturaleza de los daños sufridos.

Tal es el propósito que anima al Gobierno á publicar la presente Real orden, con la cual pretende facilitar la expresión del sentimiento popular, para que todos los factores de la opinión española, sin excluir ninguno, puedan unirse en el testimonio de un sentimiento que por igual les embarga.

Compenetrado con el espíritu que anima á sus súbditos, que nadie mejor que El sabe apreciar, S. M. el REY (q. D. g) se ha servido disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Que se invite á tomar parte en la suscripción nacional abierta á favor de los damnificados en la isla de Cuba con ocasión de la reciente catástrofe, y á la que concurrirá el Gobierno con la suma de 250.000 pesetas, según el acuerdo adoptado el día 30 del pasado por el Consejo de Ministros, á todos los funcionarios públicos que perciben sus haberes por el Estado, Provincia ó Municipio, con el 1 por 100 de su haber líquido mensual correspondiente á una de las pagas de Noviembre ó Diciembre, á cuyo fin, por las Habilitaciones de cada Centro se hará el descuento oportuno, que, dado el carácter voluntario de la suscripción, podrán rehusar aquellos que no estén conformes.

Artículo 2.º Que se haga la misma invitación á los Bancos, Compañías de navegación y ferrocarriles, Cámaras de Comercio é Industria con respecto á sus empleados, y, en general, á cuantos deseen acudir á esta suscripción; á fin de que ostente carácter verdaderamente nacional.

Artículo 3.º Que se invite á traer á ella los productos de las funciones de beneficencia ó actos de otra índole que se verifiquen con el mismo plausible objeto.

Artículo 4.º Que se constituya en el Ministerio de Estado una Junta integrada por un representante de cada Departamento ministerial, bajo la presidencia del que designe el de Estado, y que á ella remitan las Habilitaciones correspondientes las relaciones de funcionarios adheridos y el importe de los descuentos que se practiquen.

Artículo 5.º Que los Bancos, Compañías, colectividades ó particulares que acudan á la mencionada suscripción pueden remitir á la expresada Junta las relaciones y cuotas recaudadas, ó poner igualmente á disposición de la misma los productos líquidos de las funciones de beneficencia y demás actos á que alude el artículo 3.º

Artículo 6.º Que para el 1.º de Enero de 1927 se cierre definitivamente la suscripción,

cuyo importe, practicada que sea su liquidación dentro de los quince días siguientes, se pondrá á disposición del Excmo. Sr. Presidente de la República de Cuba en nombre de España.

Artículo 7.º Que el Ministerio de Estado quede autorizado para dictar las disposiciones complementarias y aclaratorias de la presente Real orden.

Lo que de Real orden se hace público para conocimiento general y comunico á V. E. para su cumplimiento y efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 1.º de Noviembre de 1926.  
—Primo de Rivera.—Señor.....

### Gobierno civil de la provincia de Zamora

Consignada en el vigente Presupuesto semestral del Ministerio de Fomento, la cantidad de 20.000 pesetas con destino á subvenciones y premios á Cámaras y Sindicatos Agrícolas, Cajas rurales y otras entidades agrarias, se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de dichas entidades; advirtiendo que para poder optar á referida subvención, tienen que presentar sus solicitudes en el Consejo provincial de Fomento, con la documentación que determina la Real orden de 15 de Octubre de 1925.

Zamora 4 de Noviembre de 1926.

El Gobernador,

Manuel G. Longoria.

#### CIRCULAR

En cumplimiento á lo que dispone el artículo 37 del Reglamento para la aplicación del Real decreto-ley de Bases para el reclutamiento y reemplazo del Ejército de 29 de Marzo de 1924 y aprobado por Real decreto de 27 de Febrero de 1925, se hace público que debe pasarse la revista anual en el presente trimestre por todas las clases é individuos sujetos al servicio militar, cualesquiera que sea su situación y el arma ó cuerpo á que pertenezcan.

Los señores Alcaldes deberán desplegar el mayor celo para el cumplimiento de este servicio y dispondrán que se fijen los correspondientes edictos en los sitios de costumbre, y para que no pueda alegarse ignorancia por parte de los interesados deberán reproducir en los citados edictos los artículos 36, 38, 39, 40, 42 y 44 del referido Reglamento que más abajo se insertan.

Zamora 3 de Noviembre de 1926.

El Gobernador,

Manuel G. Longoria.

## Artículos que se citan

Artículo 36. Durante el último trimestre de cada año, todos los individuos sujetos al servicio militar no presentes en filas, quedarán obligados a pasar una revista anual desde que ingresen en Caja hasta que reciban la licencia absoluta, sin que puedan considerarse exentos de esta obligación los que disfruten prórroga, los aptos solo para servicios auxiliares y los que pertenezcan al grupo de servicio reducido.

Artículo 38. Todos los individuos separados de filas, cualquiera que sea su situación militar y el Arma ó Cuerpo á que pertenezcan, pasarán la revista anual personalmente ante el Jefe de la Caja de Recluta, Cuerpo activo ú organismo de reserva á que estén destinados.

Los que residan en distintas poblaciones que el Cnerpo ú organismo militar á que pertenezcan, se presentarán ante el Jefe del organismo de reserva ó Caja de Recluta que radique en la población de su residencia.

Artículo 39. Los individuos de cualquier situación militar que residan en poblaciones donde no radiquen unidades de reserva ni Caja de Recluta, pero sí Comandante militar ó destacamento mandado por Oficial, pasarán ante él la revista, y en las que no exista ningún organismo ni oficina militar, ante el Comandante del puesto de la Guardia civil del pueblo de su residencia ó más inmediato. A fin de facilitar á los interesados el conocimiento de la unidad en que deben pasar la revista, podrán estos presentarse á preguntarlo en cualquier organismo militar ó puesto de la Guardia civil, donde serán informados.

Artículo 40. Los que residan en el extranjero la pasarán en el Consulado y si no hubiese en la población de su residencia, se dirigirán por escrito al más próximo, solicitando impresos para hacerlo. El Consulado facilitará impresos ajustados al formulario número 3, que serán devueltos por los interesados una vez llenados.

Artículo 42. En el mes de Marzo se remitirá por los Jefes de los Cuerpos activos y unidades de reserva al Capitán general de la región una relación nominal de los individuos que han dejado de pasar la revista anual, clasificando por separado los pertenecientes á los diferentes situaciones militares, y dentro de éstas por reemplazos; y otra numérica de los que la han pasado.

Los Capitanes generales de las regiones, impondrán á los que han dejado de pasar la revista anual una multa de 25 á 250 pesetas en la primera falta; de 50 á 500 en la segunda y de 100 á 1.000 en los demás casos, sufriendo la prisión subsidiaria que corresponda si resultasen insolventes. Dichas Autoridades darán conocimiento al Ministerio de la Guerra en el mes de Octubre del resultado de la revista anual, ajustado al formulario número 4.

Artículo 44. La revista anual se pasará á todos cuantos se presenten con dicho fin, aun cuando no lo hubieren efectuado en años anteriores, ó hubieren cambiado de residencia sin previa autorización, sin perjuicio de adoptar las medidas é imponer los correctivos á que hubiese lugar.

Las Juntas municipales del Censo electoral que á continuación se expresan, han hecho los señalamientos de los locales para cuantas elecciones se celebren hasta 1.º de Diciembre del próximo año 1927.

Argusino, sección única, local Escuela de niñas.

San Ciprián, id. id., local Escuela nacional.

ADMINISTRACION DE RENTAS PÚBLICAS  
DE LA  
provincia de Zamora

## Impuesto del 1'20 por 100 de pagos

## CIRCULAR

No habiendo remitido los Ayuntamientos que se expresan á continuación la certificación de los pagos realizados por los mismos y sujetos al 1'20 por 100 durante el primer trimestre del ejercicio semestral de 1926 (meses de Julio, Agosto y Septiembre de 1926), se les concede un plazo de diez días para su remisión á esta Dependencia, haciéndoles presente, que transcurrido que sea el plazo que se les señala en la presente circular sin que hayan dado lugar al cumplimiento de lo que en la misma se les ordena, se propondrá al Sr. Delegado la imposición de la multa de 17'50 pesetas con que desde luego quedan conminados, sin perjuicio de las demás responsabilidades reglamentarias en que incurrirán.

## Ayuntamientos.

Abelón, Abezames, Alcubilla de Nogales, Almeida, Arcos de la Polvorosa, Argañán, Argusino, Arquillos, Arrabalde, Aspariegos, Asturianos, Ayoó de Vidriales, Barcial del Barco, Belver de los Montes, Benegiles, Bercianos de Vidriales, Bermillo de Sayago (carcelarios y municipales), Bóveda de Toro (La), Boya, Bretocino, Bretó, Brime de Sog, Brime de Urz, Brnganes de Valverde, Calzadilla de Tera, Camarzana de Tera, Carbellino, Castrillo de la Guareña, Castrogonzalo, Ceadea, Cerecinos de Campos, Cerezal de Aliste, Colinas de Trasmonte, Coomonte, Cotanes, Cubillos, Cubo del Vino (El), Cuelgamures, Donado, Entrala, Espadañedo, Faramontanos de Tábara, Fariza, Ferreras de arriba, Figueruela de abajo, Figueruela de arriba, Fonfría, Fontanillas de Castro, Fornillos de Fermoselle, Fresno de la Polvorosa, Fresno de la Ribera, Fresno de Sayago, Fuente Encalada, Fuentesauco (carcelarios y municipales), Fuentesecas, Fuentespreadas, Gallegos del Pan, Gamones, Granucillo, Gurrate, Hermisende, Losacino, Losacio, Luermo, Maderal (El), Madridanos, Mahide, Maire de Castroponce, Malillos, Manzanal del Barco, Matilla de Arzón, Matilla la Seca, Mayalde, Mogatár, Mombuey, Monfarracinos, Montamarta, Moral de Sayago, Moraleja de Sayago, Morales de Rey, Morales de Valverde, Moralina, Moreuela de Tábara, Muelas de los Caballeros, Muelas del Pan, Navianos de Valverde, Otero de Bodas, Otero de Centenos, Otero de Sanabria, Pajares, Palacios del Pan, Pedralba, Peleas de arriba, Peque, Perdigón (El), Pias, Piedrahita de Castro, Piñuel, Pobladura del Valle, Pobladura de Valderaduey, Pozoantiguo, Pozuelo de Vidriales, Puebla de Sanabria (carcelarios y municipales), Pubblica de Valverde, Quintanilla del Monte, Quintanilla del Olmo, Quiruelas de Vidriales, Rabanales, Requejo, Revellinos, Rionegro del Puente, Robleda, Roelos, Rosinos de la Requejada, Rosinos de Vidriales, Salce, Samir de los Caños, San Agustín, San Cebrián de Castro, San Ciprián, San Esteban del Molar, San Marcial, San Martín de Valderaduey, San Pedro de Ceque, San Pedro de la Nave, San Pedro de la Viña, San Pedro de Zamudía, San Román del Vallé, Santa Colomba de las Monjas, Santa María de Valverde, Santibáñez de Vidriales, San Vicente de la Cabeza, Sanzoles, Sitrama de Tera, Tamame, Tapioles, Tardemezár, Torre del Valle (La), Torrefracas, Torregamones, Trefacio, Ungilde, Uña de Quintana, Vadillo de la Guareña, Valcabado, Valdefinjas, Valparaiso, Vallesa de la Guareña,

Vega de Tera, Venialbo, Videmala, Villabrázaro, Villaescusa, Villafáfila, Villageriz, Villalcampo, Villalobos, Villalonso, Villalpando (carcelarios y municipales), Villamor de la Ladre, Villamor de los Escuderos, Villanazar, Villanueva de Azoague, Villanueva de las Peras, Villanneva del Campo, Villardefallaves, Villar del Buey, Villárdiga, Villaveza de Valverde, Valdemerilla, Viñas y Viñuela.

Zamora 3 de Noviembre de 1926.—El Administrador de Rentas públicas, Mariano P. Canales.  
R—3224

## OBISPADO DE ZAMORA

## CAPELLANÍAS

En el expediente de conmutación de bienes de la Capellanía que en la parroquia de Santa Clara de Avedillo fundó el Doctor D. Mateo González de Paz, ha recaído el siguiente

«Auto.—En la ciudad de Zamora á 10 de Septiembre de 1926.

Resultando de las actuaciones practicadas en este expediente de conmutación de la Capellanía colativo-familiar fundada en Santa Clara de Avedillo por el Doctor D. Mateo González de Paz, que el día 26 de Mayo próximo pasado se celebró Junta para la coordinación de derechos y avenencia entre las partes interesadas.

Resultando que por hallarse en la fecha de dicha Junta incompletos todos los expedientes parciales promovidos por los aspirantes á la conmutación, propusimos conceder un plazo perentorio para aportar los documentos que faltaban, con la condición expresa de que cuantos no lo hiciesen perderían el derecho que pudiera corresponderles, y de que entre los que probaren su parentesco con el fundador sería preferido el pariente más cercano, por hacerse el llamamiento á los patronatos en esa forma, y reconociéndose igual derecho á los que resultasen en el mismo grado, propuesta que fué aceptada por todos los asistentes al acto.

Resultando que ha transcurrido con exceso el plazo señalado para la diligencia referida, sin que sea posible demorar por más tiempo la resolución definitiva del expediente.

Considerando que los conmutantes deben probar su parentesco con el fundador para tener derecho á la adjudicación de bienes de Capellanías colativo-familiares.

Considerando que extrajudicialmente los interesados pueden llegar á una concordia en cuanto al mejor derecho, y que la adjudicación de bienes se ha de realizar conforme á ella, siempre que claramente no esté en oposición con las disposiciones de la legislación vigente en la materia.

Visto el artículo 4.º de la ley-convenio de 24 de Junio de 1867, el 36 de la Instrucción y los acuerdos tomados en la Junta á que antes se ha hecho referencia.

Declaramos único solicitante con derecho á la conmutación de bienes de la Capellanía que ha motivado este expediente, á Isaac Martín Ballesteros, por resultar entre todos los recurrentes el pariente más próximo del fundador que ha probado suficientemente su parentesco; y excluimos á todos los demás, que la tenían solicitada, ó por hallarse en grado más remoto que el anterior, ó por no haber probado el grado de parentesco que alegaban; y á fin de que esta resolución pueda llegar á conocimiento de los interesados, publíquese en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y en el Boletín Eclesiástico de la diócesis. Lo mandó y firma el muy ilustre señor

D. Félix Castaño, Delegado general de Capellanías del Obispado, de que como Secretario certificado.—Doctor Félix Castaño.—Doctor Bartolomé Chillón.

Por el presente edicto se cita y llama á cuantos se crean con derecho á los bienes dotales de la Capellanía colativo-familiar que en la iglesia parroquial de San Miguel de Vezdemarban fundó D. Martín Benítez, á fin de que dentro del plazo de treinta días, contados desde la fecha de éste, comparezcan ante el Obispado ó Provisorato de esta diócesis con los documentos bastantes á justificar el derecho de que se consideren asistidos; pues transcurrido el término indicado, se procederá á la instrucción del expediente sobre conmutación de bienes de la citada Capellanía, con arreglo á la ley concordada de 24 de Junio de 1867 y su instrucción del siguiente día. Zamora 28 de Octubre de 1926.—Por mandato del Sr. Delegado de Capellanías del Obispado, el Secretario, Bartolomé Chillón. R—3176

### REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE TORO

Conforme al artículo 87 del Reglamento hipotecario vigente, se notifica á todos los que tengan interés, que en virtud de adquisiciones consignadas en documentos privados fehacientes con anterioridad á 1.º de Enero de 1922, se han inscrito las fincas siguientes: 1.ª Tierra al camino de Villalonso, de 4 áreas 49 centiáreas: linda Norte camino del pago, Sur Cleto Conejo, Este Pedro Marcos y Oeste Mario Herrero.—2.ª Otra á Tardaguila y la Cabaña, de 20 áreas 46 centiáreas: linda Norte Mariano Rodríguez, Sur Nicolás Villar, Este Daniel del Teso y Oeste Bernardo Noriega.—3.ª Otra á la Bestia, de 20 áreas 57 centiáreas: linda Norte sendero de Villardondiego á Villalonso, Sur Regino Manteca, Este Ireneo Rodríguez y Oeste Nicomedes Misol.—4.ª Mitad de otra á la Barrosa, de 35 áreas 88 centiáreas: linda Norte herederos de Mario Herrero, Sur Facundo del Teso, Este Ildefonso Asensio y Oeste Adriano del Teso.—5.ª Otra á la Barrosa, de 7 áreas 68 centiáreas: linda Norte Germán del Teso, Sur herederos de Mario Herrero, Este sendero de los Rocines y Oeste Rosa Martín.—6.ª Mitad de otra á Cabeza Caballo ó Portilla del camino de Pozoantiguo, de 56 áreas 54 centiáreas: linda Norte y Este Calixto Manteca, Sur camino de Pozoantiguo y Oeste Eugenio Villamarin.—7.ª Otra á las Arganas, de 33 áreas 97 centiáreas: linda Norte Cesáreo Rodríguez, Sur y Oeste Gustavo Herrero, Este Luis Conejo.—8.ª Otra á la Cabaña, de 10 áreas 28 centiáreas: linda Norte Frutos Villar, Sur y Oeste Silverio González y Este Mario Noriega.—9.ª Otra á la Albarda, de 33 áreas 54 centiáreas: linda Norte y Este Saturnino Pascual, Sur otra de Ulloa y Oeste Canuto Pérez.—10.ª Herrenal al Arroyo hondo, de 2 áreas 79 centiáreas: linda Norte Mariano Fernández, Sur y Este José Rollón, Oeste Julián Pinilla.—11.ª Tierra al Pico de los Castillos, Hoyo de Fuentes y camino de Matilla, de 50 áreas 31 centiáreas: linda Norte Justo González, Sur Miguel Carazo, Este camino de Fuentes á Matilla y Oeste Nicomedes Morillo.—12.ª Otra al Valle de las Tobas, de 51 áreas 31 centiáreas: linda Norte herederos de Bernardo Pardal, Sur los de Julián Samaniego, Este los de Canuto Pinilla y Oeste Aniceto Sampedro.—13.ª Otra camino de Abezames á Malva, de 41 áreas 67 centiáreas: linda Norte herederos de

Anastasio Bragado, Sur los de Santiago Morillo, Este el camino y Oeste Ana María Miguel.—14.ª Otra á Barzolema, de 61 áreas 48 centiáreas: linda Norte y Oeste Marcelino Samaniego, Sur el camino y Este Marqués de Santa Cruz de Aguirre.—15.ª Otra en la carretera á Malva, de 1 hectárea, 64 áreas, 93 centiáreas: linda Norte Venancio Lorenzo, Sur Modesto Rubio, Este la carretera y Oeste herederos de Anastasio Bragado.—16.ª Otra al Majuelo, de 56 áreas 45 centiáreas: linda Norte herederos de Francisca Sampedro, Sur los de Román Mateos, Oeste los de Gregorio Pinilla y Este Gregorio Carbajo.

Las fincas 1, 3, 4, 5 y 7, radican en Villavendimio; las 2 y 8 en Morales de Toro; la 6 en Villardondiego; las 9 al 15 en Fuentesecas y la 16 en Malva; y se han inscrito: la 1 y 2 á favor de Mario Noriega de la Rosa; las 3, 4, 5, y 6 al de Dominica Noriega de la Rosa, y las 7 y 8 al de Bernardo Noriega Villar en nuda propiedad todo por donación de sus padres Nicolás Noriega del Teso y Juana de la Rosa López, que se reservan el usufructo vitalicio de todas ellas; las 9 al 13 al de Juan Antonio Villar Allende en usufructo vitalicio y al de Macedonio y José Villar Sampedro en nuda propiedad por mitad proindiviso; las 14 y 15 al de dicho Macedonio y la 16 al de dicho José en pleno dominio, todos ellos por herencia de su esposa y madre Emerenciana Sampedro Pérez.

Toro 30 de Octubre de 1926.—El Registrador, Luis González. R—3203

### PIEDRAHITA DE CASTRO

De acuerdo con los vocales natos de las Comisiones de la parte real y personal de este pueblo que me honro presidir, se designa el día 14 del próximo mes de Noviembre, de ocho á doce de la mañana, en la Escuela de niños de este pueblo, para verificar la elección de vocales electos que en unión de los vocales natos, han de constituir la Junta general del repartimiento de utilidades, por tanto todos los que se crean con derecho pueden personarse á dicho acto.

Piedrahita de Castro 29 de Octubre de 1926.—El Presidente, Dionisio Lozano. R—3214

### CERECINOS DE CAMPOS

Don Isaac Lobo Anta, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Cerecinos de Campos.

Hago saber: Que la cobranza del 2.º trimestre del ejercicio semestral de 1926 y del repartimiento de utilidades de este Municipio, tendrá lugar en la Casa Consistorial durante los días 13 y 14 del próximo mes de Noviembre y desde las horas de nueve á quince, por el Recaudador nombrado al efecto.

Lo que hago público para conocimiento de los contribuyentes por medio del presente anuncio; advirtiéndole que la cobranza se llevará á efecto de conformidad á lo que determina la base 13, artículo 3.º del Real decreto de 2 de Marzo de 1926.

Cerecinos de Campos 28 de Octubre de 1926.—El Alcalde, Isaac Lobo. R—3186

### CARBELLINO

En los días 13 y 14 del próximo mes de Noviembre, y horas de nueve á quince, tendrá lugar en casa del Recaudador municipal D. Francisco Benítez, calle de la Victoria, número 19, la cobranza del impuesto de aprovechamiento de pastos comunales de este distrito del primero y segundo trimestres del corriente ejercicio semestral.

El período de cobranza voluntaria de expresados trimestres termina el día 15 de Diciembre próximo venidero y transcurrido citado día 15 hasta el 30 de dicho mes de Diciembre, los contribuyentes que no hayan satisfecho sus recibos, incurrirán en el recargo del 10 por 100 sobre sus cuotas respectivas y después en el del 20 por 100, sin más notificaciones ni requerimientos.

Carbellino 26 de Octubre de 1926.—El Alcalde, Pedro Santiago. R—3187

### MANGANESES DE LA POLVOROSA

En los días 14, 15 y 16 del próximo mes de Noviembre y de nueve á quince, tendrá lugar la cobranza del segundo trimestre del ejercicio semestral, del repartimiento general de utilidades y ganadería, en el domicilio del Recaudador municipal D. Sebastián Pedro Gailego, calle del Valle, número 1, todos los contribuyentes tanto vecinos como hacendados forasteros concurrirán á verificar el pago, en otra forma se les exigirá por la vía de apremio.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Manganeses de la Polvorosa 28 de Octubre de 1926.—El Alcalde, Eusebio Martínez. R—3211

### TORO

Al día siguiente hábil al en que cumplan los veinte del en que parezca inserto este ununcio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y horas que á continuación se fijan, tendrán lugar en la Sala Capitular de esta Casa Consistorial, bajo la presidencia del Sr. Alcalde ó de la persona en quien delegue, con arreglo á los pliegos de condiciones facultativas y económicas que se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento todos los días laborables de diez á una, las subastas de los aprovechamientos forestales del Monte Pinar de Propios de esta ciudad que se expresan á continuación:

500 pinos inmadurables, tasados en 504'60 pesetas, á las diez horas.

4.000 estereos de leña por poda, tasados en 2.000 pesetas, á las once horas.

Pastos para 1.000 cabezas de ganado lanar, tasados en 1.000 pesetas, á las doce horas.

300 hectolitros de fruto de piña, tasados en 300 pesetas, á la una.

La licitación será por pliego cerrado y las proposiciones se ajustarán al modelo que se inserta, extendidas en papel de la clase 8.ª, acompañando la cédula del licitador y el resguardo que acredite haber consignado en la Depositaria de este Municipio el cinco por ciento del tipo de subasta pudiendo presentar los pliegos en la Secretaría de este Ayuntamiento, en cualquiera de los veinte días laborables señalados, de diez á una y hasta una hora antes del en que tenga lugar la subasta.

El rematante vendrá obligado á prestar como fianza definitiva, el diez por ciento de la cantidad en que se le hubiere adjudicado el aprovechamiento, tomándole para ello en cuenta el cinco por ciento consignado para optar á la subasta.

Toro 5 de Noviembre de 1926.—El Alcalde accidental, Antonio Bedate. R—3251

### Modelo de proposición

Don . . . , vecino de . . . , con cédula de la clase . . . , número . . . , domiciliado en la calle de . . . número . . . , enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, del día . . .

del mes... ofrece por el aprovechamiento (aquí se determinará el que sea) la cantidad de... pesetas (la cantidad se consignará en letra) obligándose al cumplimiento de las condiciones facultativas y económicas de las cuales estoy enterado.

Fecha y firma.

### PRESUPUESTOS

Terminados por los Ayuntamientos plenos de los pueblos que á continuación se expresan, los presupuestos ordinarios para el año de 1927, se encuentran expuestos al público por término de quince días en las Secretarías de los Ayuntamientos respectivos, para oír las reclamaciones que se presenten.

Moraleja de Sayago, Andavías, Perilla de Castro.

Cerezal de Aliste, 2.º semestre de 1926.

### REPARTIMIENTOS

Terminados por las Comisiones respectivas de los pueblos que á continuación se citan, los repartimientos de utilidades en sus dos partes, real y personal para el año que también se citan se encuentran expuestos al público por el término de quince días, para oír reclamaciones.

Villalube 2.º semestre de 1926.

### SANTA CROXA DE TERA

Terminado por el Ayuntamiento pleno de este distrito el presupuesto extraordinario para satisfacer la cantidad de 1.245 pesetas 67 céntimos que este Ayuntamiento aduda al Tesoro, en virtud de la liquidación practicada por la Tesorería-Contaduría de Hacienda de esta provincia, por la diferencia entre las obligaciones de 1.ª Enseñanza y 16 centésimas de territorial, queda expuesto al público en la Secretaría de Ayuntamiento por el plazo de quince días, para que durante dicho plazo puedan los interesados formular las reclamaciones que consideren justas.

Santa Croya de Tera 22 de Octubre de 1926.—El Alcalde, Vicente Villar Vara, R—3191

### TORRES DEL CARRIZAL

Don Deogracias Bragado Fradejas, Alcalde Constitucional de Torres del Carrizal.

Hago saber: Que de orden de mi autoridad se halla depositada en la dehesa de Salamedia, una res vacuna, que apareció abandonada en referida dehesa, de las siguientes señas: raza brava, pelo rojo, alzada regular, de tres años de edad; señas especiales: marca G, número 6.

Y para que llegue á conocimiento de su dueño, se hace público, advirtiéndole que pasados quince días desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia sin que aparezca el propietario, será vendido dicho animal y á su importe se dará el destino que corresponda.

Torres del Carrizal 14 de Octubre de 1926.—El Alcalde, Deogracias Bragado. R—3070

### TORREFRADES

Don José Mateos Fuentes, Alcalde Constitucional de Torrefracades.

Hago saber: Que debiendo procederse por este Municipio al comienzo de las operaciones topográficas de parcelación conforme á lo dispuesto en la ley de 3 de Abril de 1925, y para que la dueña de la dehesa de Becerril de este término municipal pueda asistir bien por sí ó por medio de representante al deslinde de la misma, se le cita por medio del presente edicto para que en el plazo de ocho días, contados desde el que aparezca este anuncio en el periódico oficial de la provincia, concurra al deslinde expresado.

Torrefracades 26 de Octubre de 1926.—José Mateos. R—3177

## Audiencia provincial de Zamora.

Relación de los individuos que conforme al Estatuto municipal pueden formar parte del Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo de esta Audiencia, para el próximo año de 1927.

Don José Fernández Dominguez, ex Decano del Colegio de Abogados.

Don José María Cid Ruiz-Zorrilla, Decano del idem idem.

Don Juan Petit Alonso, Abogado.

Don Julio Zarzosa Gago, idem.

Don Julio de la Higuera Vicente, idem.

Don Ricardo Caltañazor y del Pino, Jefe de Administración civil de tercera clase y Secretario de este Gobierno civil.

Don Antonio María Casas Ureña, Jefe de Negociado de segunda clase.

Don Luis Alonso Zárate, Jefe de Negociado de tercera clase.

Don Celestino de la Hoz Gutiérrez, Jefe de Negociado de tercera clase.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia á los efectos de lo prevenido en el artículo 32 del Estatuto municipal.

Zamora 5 de Noviembre de 1926.—El Secretario, Luis Cid.—V.º B.º—El Presidente, Joaquín Sarmiento. R—3244

### BERMILLO DE SAYAGO

Don Lino Martín Carnicero, Juez de instrucción de Bermillo de Sayago y su partido.

Por el presente edicto que se insertará en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se cita á Luis Ramos Mateos, natural de Fermoselle, ambulante, de oficio hojalatero, ignorándose su actual domicilio, para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de quinto día, al objeto de recibirle declaración como denunciado en el sumario número cuarenta y nueve del año actual, que instruyo por daños; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Bermillo de Sayago á quince de Octubre de mil novecientos veintiseis.—Lino Martín Carnicero.—El Secretario, Cristóbal del Río. R—3073

### ZAMORA

Don Dionisio Fernández Gáusi, Juez de primera instancia de la ciudad de Zamora y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita procedimiento de apremio derivado del juicio ejecutivo instado por el Procurador D. Agripino González Queipo, á nombre y representación de D. José Rodríguez Alonso, mayor de edad, soltero, propietario y vecino de esta capital, en concepto de mandatario especial de D. Vicente Serrano Serrano, fabricante de alpargatas en Elche (Alicante), contra D. José María Sempere Quesada, mayor edad, casado, industrial, y últimamente vecino en esta ciudad, sobre reclamación de mil ochocientos veintiuna pesetas con treinta y cinco céntimos, intereses, gastos y costas; en cuyo procedimiento se acordó por providencia de esta fecha sacar á subasta los bienes embargados al expresado ejecutado y que son los siguientes:

Diferentes mercaderías que obran depositadas en poder del ejecutado y se reseñan en la diligencia de embargo; tasadas en mil novecientas veintitres pesetas sesenta céntimos.

Una máquina sistema «Yost», número 15; tasada en quinientas pesetas.

Una motocicleta marca «Alcyón», tasada en cuatrocientas pesetas,

Estanterías, escaparates y demás mobiliario; tasado en doscientas veintiuna pesetas cincuenta céntimos.

Total: tres mil cuarenta y cinco pesetas diez céntimos.

Asciende á las figuradas tres mil cuarenta y cinco pesetas con diez céntimos.

Para la subasta de referencia se ha señalado el día dieciocho del actual, á las doce horas, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, la cual habrá de celebrarse con las condiciones siguientes:

1.ª Es requisito indispensable para poder tomar parte en la subasta consignar previamente en la mesa del Juzgado ó establecimiento destinado al efecto el diez por ciento del avalúo.

2.ª No se admitirán ofertas que no cubran las dos terceras partes del tipo porque se sacan á subasta; y

3.ª Tampoco se admitirán ofertas sino á la totalidad de los bienes que se sacan á subasta, la que se verifica en un sólo lote.

Dado en Zamora á tres de Noviembre de mil novecientos veintiseis.—Dionisio Fernández.—El Secretario judicial, Julio Sainz. R—3243

### Juzgados municipales.

#### VILLABRAZARO

Don Luis Aparicio Diez, Juez municipal del distrito de Villabrazaro, partido judicial de Benavente.

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Secretario en propiedad del Juzgado municipal de este pueblo, se anuncia la provisión de la misma, á fin de los que á ella quieran optar, presenten sus solicitudes dentro del término de treinta días, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de la provincia de Zamora; debiendo acompañar certificaciones de los documentos comprendidos en el artículo 13 del Reglamento de 10 de Abril de 1871, ante el señor Juez de primera instancia del partido.

Esta será provista con arreglo á lo dispuesto en la ley Orgánica del Poder judicial, Reglamento antes citado, Real decreto de 29 de Noviembre de 1920 y Real orden de 10 de Diciembre de dicho año.

Este Municipio consta de 606 habitantes de hecho y 670 de derecho y el Secretario solo percibirá los derechos señalados en el arancel.

Villabrazaro 13 de Octubre de 1926.—El Juez municipal, Luis Aparicio.—El Secretario habilitado, Dimas Comonte. R—3072

### IMPRESA PROVINCIAL

## ANUNCIOS

#### Escuela de niñas en Fornillos

Fabriciano Blanco, heredero de Angela López, anuncia la vacante de Escuela de niñas en Fornillos de Aliste, con sueldo anual de trescientas veinte pesetas que producen las diez mil nominales que en títulos de la Deuda Perpetua Interior 4 por 100, dejó la testadora para dotar tal enseñanza particular. Las solicitudes diríjanse al Ayuntamiento de Ceadea (Zamora).

Desde esta fecha quedan acotadas para toda clase de ganados, de pastos y leñas las fincas que poseen en el término de Olmillos de Castro, los vecinos del mismo José Suaña Rodríguez, Josefa Rodríguez Gago, Celestino Diego Rodríguez y Fernanda León Ferrero.

Los infractores serán castigados con arreglo al Código penal.